



RESOLUCIÓN N° 0315

Marzo 25 del 2020

Por la cual se crean unos rubros en el presupuesto de Gastos de la Empresa Social del Estado Hospital Regional San Marcos.

EL AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR DE LA ESE HOSPITAL REGIONAL II NIVEL DE SAN MARCOS SUCRE, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución N° 001616 de 18 de Marzo 2020, fue ordenada la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa de la ESE Hospital Regional de II Nivel de San Marcos, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud.

Que a través de acta de Posesión S.D.M.E. 047 del 19 de Marzo del 2020, asumió el doctor DUVER DICSON VARGAS ROJAS como Agente Especial interventor de la E.S.E. Hospital Regional de II Nivel de San Marcos-Sucre

Que el presupuesto de la ESE Hospital Regional de II Nivel de San Marcos-Sucre se regula por los principios y disposiciones que le son aplicables en el marco de la ley, decreto ley 111 de 1996 estatuto orgánico de presupuesto, ley 38/89 art 8, y art 5° ley 179 /94, ley 1940/2018 art 128.

Que a raíz de la toma de posesión forzosa administrativa, la junta directiva queda sin atribuciones legales y la competencia para hacer modificaciones en el Presupuesto de la actual vigencia recae en el Agente Especial Interventor en calidad de representante legal de la ESE Hospital Regional de II Nivel de San Marcos-Sucre.

Que mediante acuerdo 014 del 28 de diciembre del 2019, se aprobó el presupuesto de ingresos y gastos de la ESE Hospital Regional de II Nivel de San Marcos-Sucre para la vigencia 2020

Que habiéndose realizado un análisis de la estructura con la cual fue elaborado el presupuesto inicial para la presente vigencia, se hace necesaria la creación de los rubros salud ocupacional, y Medio ambiente para el normal cumplimiento de los principios y disposiciones que fundamentan el presupuesto público.

Que de conformidad con el artículo 2° del Decreto 1295 de 1994, los objetivos generales del Sistema General de Riesgos Laborales son la promoción de la seguridad y salud en el trabajo (SST) y la prevención de los riesgos laborales, para evitar accidentes de trabajo y enfermedades laborales.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 1° de la Ley 1562 de 2012, el Sistema General de Riesgos Laborales es el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan y que las disposiciones vigentes de seguridad y salud en el trabajo (SST) relacionadas con la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales y el mejoramiento de las condiciones de trabajo, hacen parte integrante del Sistema General de Riesgos Laborales.



Que el artículo 2.2.4.7.5. del Decreto 1072 de 2015 define el Sistema de Estándares Mínimos como el conjunto de normas, requisitos y procedimientos de obligatorio cumplimiento mediante los cuales se establece, registra, verifica y controla el cumplimiento de las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica; de suficiencia patrimonial y financiera; y de capacidad técnico-administrativa, indispensables para el funcionamiento, ejercicio y desarrollo de actividades de los diferentes actores en el Sistema General de Riesgos Laborales, los cuales buscan dar seguridad a los usuarios frente a los potenciales riesgos asociados a la atención, prestación, acatamiento de obligaciones, derechos, deberes, funciones y compromisos en SST y riesgos laborales.

Que para dar cumplimiento a las directrices del Gobierno nacional según la Resolución 0312 de 2019, se hace necesario crear el rubro presupuestal de salud ocupacional.

Que de acuerdo con la constitución política de 1991, excepto en los casos de guerra exterior o por razones de seguridad nacional, el gasto público social (y por ende el gasto público ambiental) tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación presupuestal.

Que según el artículo 41 del estatuto orgánico de presupuesto: se entiende por gasto público social aquel cuyo objetivo es la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda, y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programados tanto en funcionamiento como en inversión.

El saneamiento básico, la disposición adecuada de los residuos sólidos deben estar en el primer orden a la hora de planificar el gasto público Ambiental enfatizando las directrices del decreto 2676 del 2000 *ARTÍCULO 1º. OBJETO. El presente decreto tiene por objeto reglamentar ambiental y sanitariamente, la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares, generados por personas naturales o jurídicas. "Artículo 2º. Alcance. Las disposiciones del presente decreto se aplican a las personas naturales o jurídicas que presten servicios de salud a humanos y/o animales e igualmente a las que generen, identifiquen, separen, desactiven, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, manejen, aprovechen, recuperen, transformen, traten y dispongan finalmente los residuos hospitalarios y similares, en desarrollo de las actividades, manejo e instalaciones relacionadas con: a) La prestación de servicios de salud, incluidas las acciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación; b) La docencia e investigación con organismos vivos o con cadáveres; c) Bioterios y laboratorios de biotecnología; d) Actividades de tanatopraxia, autopsias o de preparación de cadáveres; e) Consultorios, clínicas, farmacias*

Que la ESE Hospital Regional de San Marcos no es ajeno a las disposiciones constitucionales y legales en materia de Gestión Ambiental, sobre todo en lo concerniente a la aplicabilidad de la resolución 1164/2002. Por lo tanto requiere la creación de un rubro presupuestal que agrupe todos los requerimientos constitucionales a la Gestión Ambiental.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Crease en la estructura inicial del presupuesto de Gastos de la ESE Hospital Regional de II Nivel de San Marcos-Sucre, vigencia 2020, los siguientes rubros presupuestales.



- 2 **PRESUPUESTO DE GASTOS**
- 21 **GASTOS DE FUNCIONAMIENTOS**
- 2102 **GASTOS GENERALES**
- 210201 Gastos de Administración
- 21020102 Adquisición de Servicios
- 21020102-28 Salud Ocupacional**
- 21020102-30 Gestión Ambiental**

ARTICULO SEGUNDO: esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dad en San Marcos Sucre a los 25 días del mes de marzo del 2020.

DUVER DICSON VARGAS ROJAS,
Agente Especial Interventor.
E.S.E. Hospital Regional de II Nivel de San Marcos - Sucre.

Proyectó: Andrés Olivares.

Revisó: Asesoría financiera.